

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL  
DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020  
17:00 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (17:00) diecisiete horas, del día de hoy jueves (17) diecisiete de diciembre del (2020) dos mil veinte, se reunieron vía remota las y los integrantes del Consejo General, para celebrar sesión extraordinaria, a la cual fueron previamente convocadas y convocados por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, con las atribuciones que le confieren los artículos 342, numeral 1, inciso c) y 367, numeral 1, incisos b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Mtra. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Alejandro González Estrada, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

Representantes de los Partidos Políticos: Por el Partido Acción Nacional, Lic. José Armando González Murillo; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. Ricardo Álvarez Flores; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, C.P. Roberto Carlos Villa Delgado; por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Gustavo Malacara Valdez; por el Partido Unidos, C. Alberto González Delgado; por el Partido Encuentro Solidario, Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada y por el Partido Redes Sociales Progresistas, C. Gerardo Iván Mendoza Ibarra.

Enseguida, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SEGUNDO. – LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JE-131/2020, TECZ-JE-134/2020, TECZ-JE-135/2020, TECZ-JE-136/2020, TECZ-JE-137/2020, TECZ-JDC-185/2020, TECZ-JDC-186/2020, TECZ-JDC-187/2020, TECZ-JDC-188/2020, TECZ-JDC-193/2020, Acumulados. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
4. Clausura.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, manifestó que, si alguien deseaba intervenir en una primera ronda se sirviera manifestarlo, al no haber intervenciones le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**TERCERO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TECZ-JE-131/2020, TECZ-JE-134/2020, TECZ-JE-135/2020, TECZ-JE-136/2020, TECZ-JE-137/2020, TECZ-JDC-185/2020, TECZ-JDC-186/2020, TECZ-JDC-187/2020, TECZ-JDC-188/2020, TECZ-JDC-193/2020, ACUMULADOS. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**



La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera una breve explicación del acuerdo.

El Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, comentó *“Con todo gusto, recordar que, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JE-121/2020 y acumulados, el Consejo General de este Instituto dio respuesta a la consulta presentada por el ciudadano Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas; derivado de los recursos promovidos por Ricardo Alfonso Maldonado Escobedo, Julio Iván Long Hernández, Cuauhtémoc Rodríguez Villarreal, Jesús Alfredo Paredes López, Dolinka Liliana Martínez Soria, en contra del acuerdo requerido en el considerando anterior, la autoridad jurisdiccional local emitió una Sentencia Definitiva misma que posteriormente fue recurrida también, por lo que, finalmente el órgano jurisdiccional local, emitió una Sentencia Definitiva que es a la que le está dando cumplimiento, donde determina lo siguiente: “al haber resultado sustancialmente fundados los agravios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción segunda de la Ley de Medios, lo procedente es revocar el acto impugnado para que dentro del plazo de tres días contados a partir de que se notifique esta resolución, el Consejo General emita un nuevo acuerdo en el que expresamente permita, por única ocasión, a todas las personas que resultaron electas en los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, por uno y tres años de mandato respectivamente, la posibilidad de postular su candidatura y contender en reelección en el Proceso Comicial 2021 para ocupar el mismo cargo que desempeñan al interior de los ayuntamientos por un periodo adicional de tres años, previo al cumplimiento de los requisitos legales que correspondan y conforme a los procesos internos de selección. Es lo que se propone en este proyecto de acuerdo Consejera Presidenta.”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna intervención al respecto en primera ronda, se sirvieran manifestarlo.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, manifestó *“Buenas tardes a todas y a todos, solamente haré una breve reflexión sobre el tema. Este tema, como ya lo platicamos en las sesiones anteriores, y que ya incluso se han litigado. Yo solamente quiero hacer hincapié en algo que, mencioné cuando se nos presentó el asunto de la sustitución de los candidatos a diputados de representación proporcional del Partido Morena, en el caso en particular de la posibilidad de que se dejara registrarse a un candidato que cumplía o no cumplía con los requisitos desde la perspectiva de esta autoridad administrativa. Y quiero resaltar ese precedente, porque me parece que, en este punto estamos en una situación similar, porque se trata de interpretaciones constitucionales de una norma que escapan a la esfera de este Instituto; nosotros podemos estar o no de acuerdo en las leyes que se emiten para las elecciones en nuestro Estado, hemos manifestado muchas veces algunas consideraciones respecto de las mismas, pero sin lugar a dudas las tenemos que acatar y lo menciono porque a veces, incluso ahora lo vemos a nivel federal con el tema de la paridad en gobernaturas, en el que a veces pareciera que la autoridad electoral hace una interpretación y el tribunal luego le revoca la interpretación y no debemos de perder de vista que, lo que hace en la autoridad*



*electoral, administrativa órganos como el IEC, pues es interpretar la norma en la medida de nuestras posibilidades que son muy acotadas, y lo que hacen los tribunales es extender esa interpretación en aras de las propias facultades que tiene, la valoración que se hace sobre el mismo pues depende del órgano al que le corresponde, en ese sentido creo que acatar la resolución y emitir este nuevo acuerdo en cumpliendo de la misma, no es otra cosa que la modificación de las interpretaciones por los órganos que lo aprueban y esto es muy importante, porque justo este elemento que a veces pareciera pasar desapercibido, es lo que le da certeza a nuestro sistema electoral, la existencia de órganos administrativos que emitan consideraciones respecto de determinadas normas y que luego éstas puedan ser revisadas por los tribunales no se trata, y lo quiero decir de una manera muy directa, no se trata de que un órgano le diga a otro que hacer, o cómo hacerlo o una especie de supra subordinación, se trata de que cada uno de los órganos cumple sus facultades de manera diferente en atención a lo que la propia Constitución establece, complementamos y esa manera de complementarse tanto de los tribunales como de los órganos administrativos, es lo que le da certeza los gobernados y a los actores políticos cuando estamos en medio una elección y por supuesto a los ciudadanos, de cuáles son los mecanismos que pueden accionar, cuando algún tipo de interpretación consideren que no les es favorable o que les está dañando alguna esfera dentro de sus derechos electorales. Así que yo diré lo mismo que dije tratándose de la sentencia anterior, creo que a veces como autoridad es mejor que emitamos resoluciones en este sentido aunque los tribunales puedan después interpretarlas, por una razón muy sencilla, si nosotros utilizamos el activismo, como lo mencionan algunos teóricos, el activismo jurisdiccional para poder hacer modificaciones a las reglas, pues me parece que eso podría ser en detrimento de nuestra actuación, pero la interpretación constitucional que hacen los tribunales es en beneficio de nuestros propios procesos electorales, así que, nosotros creo que, o por lo menos de mi parte, seguiré tratando de emitir y apoyar las resoluciones apegadas a las normas, sin hacer interpretaciones que a veces pueden ser muy atractivas pero, que no dan la certeza necesaria dentro de los procesos electorales y me quedo yo, con seguir haciéndolo así y dar pauta, si es el caso, a que los tribunales que hacen su labor pues puedan extender o maximizar los derechos de aquellos que se estimen que fueron vulnerados; este es mi comentario y por supuesto no sólo votaré a favor, sino que lo instrumentaré en la medida de mis posibilidades. Es cuanto Presidenta, compañeras, compañeros.”*

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

*El Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, comentó “Gracias buenas tardes, solamente para puntualizar mi posición, mi postura, ya la manifesté en su momento a través de un voto particular que formulé en su oportunidad tanto en la primera como en la segunda ocasión, que fue sometido a este Consejo General el planteamiento que hoy nos ocupa; en el sentido de que estimo que la reelección es procedente, solamente quiero acotar en ese sentido lo siguiente, concuerdo como bien dice el compañero el Consejero Alejandro, formamos parte de un sistema electoral, en donde hay tribunales que resuelven, como este caso, situaciones en donde las personas pueden sentirse vulneradas en algún derecho constitucional en términos de una resolución que les pueda afectar, hay que acatar las sentencias de los tribunales eso no tenemos duda de ello, pero si llamar la atención a que el propio tribunal nos ha mandado, y así debe de ser, que las personas que aspiren a la reelección tendrán que satisfacer todos los requisitos legales, es decir, no*



*se trata de una carta en blanco, no se trata de una reelección automática, es simplemente la posibilidad, primero de que tengan que explorar ante los institutos políticos que en su momento los postularon y posteriormente, ante la propia ciudadanía que será la que a final de cuentas podrá determinar, si o no ellos continúan en el cargo; estimo que las resoluciones y concuerdo con el Consejero Alejandro, las resoluciones constitucionales van marcando precedentes, van marcando la forma en la cual nosotros vamos interpretando y analizando, ciertamente hay muchas escuelas, hay algunos que dicen que la interpretación constitucional escapa a los órganos administrativos, hay otros que pensamos que la aplicación del derecho constitucional conforme lo mandata el primero, no es limitativa sino debe ser extensiva, obviamente con el propio acotamiento que marque el orden constitucional. En ese sentido el voto obviamente tiene que ser a favor que además es un cumplimiento de sentencia, y esperemos que en todo caso las personas que aspiren en su caso en la reelección, estén conscientes de que deberán satisfacer todos los requisitos legales y que no se trata de una mera carta en blanco, es cuanto Consejera Presidenta."*

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, en uso de la voz manifestó *"Gracias señor Consejero por su participación, bueno yo también, pido el uso de la voz por lo que solicito que comience a correr el reloj. Bueno, sí quiero abundar un poco en las consideraciones que han hecho, tanto Consejero Alejandro como el Consejero Juan Carlos Cisneros, con relación precisamente a las facultades interpretativas que tiene este órgano electoral, la sentencia que se está cumpliendo estima que este Consejo General omitió interpretar de manera teleológica el artículo 115 de la Constitución Federal y omitió también hacer una interpretación conforme al principio pro persona del artículo 1º constitucional y esto pues limitó o vulneró los derechos humanos de los actuales alcaldes. Se señala también que, hicimos indebidamente una interpretación literal del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo expresó ya el Consejero Alejandro González Estrada, a este respecto y yo quisiera recalcar que esta autoridad electoral el Instituto Electoral de Coahuila, pues somos un órgano administrativo y precisamente por tratarse de un órgano de legalidad, tenemos expresamente prohibidas realizar interpretaciones a la norma y cualquier tipo de control constitucional, esto no es porque nosotros lo digamos, sino porque deviene de un criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la décima época, el cual les voy a leer, dice: "Control Constitucional Concentrado o Difuso, las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo", el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que" todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos", sin embargo, en términos de la "Tesis 69/2011, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso, es decir no pueden declarar la invalidez de determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera" ojo eh "ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa y deben de cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto, en todo caso al interpretar las disposiciones jurídicas en un sentido favorable a las personas, pero sin que ellos llegue a descuidar sus facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario establece la Suprema Corte generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como el de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales" ¿esto qué quiere decir? pues que sí,*



*efectivamente no hicimos una interpretación pro persona cuando se nos fue planteado el asunto, pero porque ese tipo de interpretaciones la tenemos prohibida como un órgano administrativo, precisamente para eso están los tribunales, para que, ellos sí pueden realizar este tipo de interpretaciones y si pueden realizar este tipo de controles constitucionales, entonces aclarado lo anterior también habré de comentar que, la sentencia que se está cumplimentando los quejosos, bueno argumentan y se maneja durante varias etapas de la propia sentencia, pues que hablan de un periodo extraordinario de un año que fue del primero de enero al 31 de diciembre de 2018, y que este período por ser extraordinario, pues no debería de tomarse en consideración en términos de la reelección, yo sí quiero aclararle a la ciudadanía de Coahuila, y también a los alcaldes que se dicen afectados, que este Órgano Electoral, el Instituto Electoral de Coahuila nunca ha convocado a elecciones extraordinarias, la convocatoria que en su momento se emitió en 2016 para la elección de 2017, claramente habla de un período ordinario, ese periodo ordinario, o sea es acotado, pero la temporalidad la determinó el legislador de Coahuila, al cumplir con la armonización de la reforma político-electoral de 2014, y esto así fue, porque esa reforma político-electoral establecía que por lo menos una elección en los Estados debía de ser un ocurrente con la elección federal, y a lo largo de la República Mexicana pues tuvimos casos de gobernadores, por ejemplo, en el caso de Veracruz de dos años, hubo legisladores de también de un año o de dos años y en el caso de Coahuila los legisladores en ejercicio de esa facultad de representación, determinaron que el periodo para dar cumplimiento a ésta cuestión constitucional, pues el periodo debía de ser de un año para los alcaldes; entonces si hay que aclarar que estamos frente a un acto consumado, porque cuando los alcaldes se registraron pues el periodo era por un año, en ningún momento hemos convocado a elecciones extraordinarias. Y bueno también finalmente, bueno habré decirle que pues este Órgano Electoral el Instituto Electoral de Coahuila y lo negamos categóricamente, haber violado o violentado los derechos humanos de las y los alcaldes, en ningún momento se le restringió su participación y tan no se les restringió, pues que están ejerciendo sus encargos por segunda ocasión ¿sí? definitivamente participaron, la ciudadanía les favoreció con su voto y bueno pues están ejerciendo sus encargos sin ninguna restricción, por lo que no, tampoco encuadra en estos ejemplos de las convencionales o de Convenciones Internacionales, como por ejemplo el caso Castañeda Gutman que en ese caso pues si efectivamente no se le permitió participar; aquí a los alcaldes, sí se les permitió participar, dos veces y las dos veces ejercieron su encargo, actualmente lo están ejerciendo así es que niego categóricamente que les hayamos violado sus derechos humanos, y bueno ya se me termina el tiempo, haré una última reflexión en la segunda ronda y se ha terminado la primera ronda de intervenciones quienes quieran participar en una segunda ronda de intervenciones sírvanse manifestarlo por favor. No hay intervenciones, pero yo si quisiera participar por si me pudieran hacer correr el reloj, por favor. Bueno ya finalmente comentar que, llama la atención que en esta sentencia que se cumplimenta echan mano de una figura que se llama "amicus curiae" en donde académicos o gente súper experta en la materia, pues emiten sus opiniones, lo que llama la atención es que pues comparecen personas extranjeras, bajo el argumento de que bueno pues tienen la intención de aportar su conocimiento, sin embargo bueno pues esto violenta definitivamente lo establecido en el artículo 33 constitucional, porque "ojo" no estamos frente a un tema académico, esto no es un tema académico, no hay un conversatorio, no hay un taller, no hay una maestría, sino que estamos en presencia de extranjeros de Italia, de España, de Honduras, que comparecieron por escrito a un Tribunal Electoral a emitir su opinión de cómo debía ese tribunal interpretar la constitución, y esto es una intromisión que está prohibida por el artículo 33 constitucional, hasta aquí lo dejaría, pero sí es de notarse pues que echan mano en varias partes de la sentencia de las opiniones de extranjeros que tenían expresamente prohibido intervenir en un asunto político como lo es la discusión de la reelección en el Estado de Coahuila."*



A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, mencionó que había terminado la segunda ronda de intervenciones, por lo que, quienes quisieran intervenir en una tercera ronda, se sirvieran manifestarlo, no habiendo intervención alguna, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad, se aprueba el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/162/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TECZ-JE-131/2020, TECZ-JE-134/2020, TECZ-JE-135/2020, TECZ-JE-136/2020, TECZ-JE-137/2020, TECZ-JDC-185/2020, TECZ-JDC-186/2020, TECZ-JDC-187/2020, TECZ-JDC-188/2020, TECZ-JDC-193/2020, ACUMULADOS.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JE-131/2020, TECZ-JE-134/2020, TECZ-JE-135/2020, TECZ-JE-136/2020, TECZ-JE-137/2020, TECZ-JDC-185/2020, TECZ-JDC-186/2020, TECZ-JDC-187/2020, TECZ-JDC-188/2020, TECZ-JDC-193/2020, acumulados, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se permita por única ocasión, a todas las personas que resultaron electas en los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, por uno (01) y tres (03) años de mandato, respectivamente, la posibilidad de postular su candidatura y contender en reelección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 para ocupar el mismo cargo que desempeñan al interior de los Ayuntamientos que correspondan, por un periodo adicional de tres (03) años, previo al cumplimiento de los requisitos legales que correspondan, y conforme a los procesos internos de selección.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda al ciudadano Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

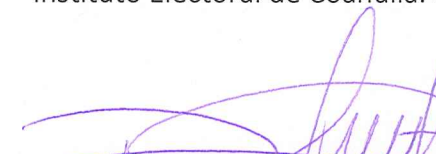
**- RUBRICA -**  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**- RUBRICA -**  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

**CUARTO. – CLAUSURA.**

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, señaló que, siendo las (17:25) diecisiete horas con veinticinco minutos, se daba por terminada la sesión extraordinaria de fecha (17) diecisiete de diciembre de (2020) dos mil veinte, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.



Gabriela María De León Farías  
Consejera Presidenta



Francisco Javier Torres Rodríguez  
Secretario Ejecutivo